



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003129 (UT/24/02982)

Apreciable solicitante:

La presente Resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 2
- 2. Acciones del CT..... 3
 - A. Competencia 3
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Modalidad de entrega de la información..... 12
 - D. Qué hacer en caso de inconformidad 17
 - E. Fundamento legal 17
 - F. Determinación 17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Rogelio Huerta Hernández
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de julio de 2024
- c. **Medios de ingreso:** Solicitud recibida en la Junta Distrital 3 de la Ciudad de México, remitida a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (**UTTyPDP**) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003129
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02982
- f. **Información solicitada:**

1. “(...) solicito a usted se me otorgue acceso a la información relativa a la evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que se desempeñaron durante el proceso electoral 2023-2024 en esa 03 Junta Distrital a su cargo (...)” (Sic)

2. “(...) No olvido mencionar que no solamente solicito acceso a la evaluación generada por el Multisistema ELEC2024, (las calificaciones) sino que solicito la información referente a la metodología de la evaluación, es decir, las metas cuantitativas de Capacitación Electoral y de Asistencia Electoral (...)” (Sic)

3. “(...) así como la evaluación contenida en la Cédula de Evaluación de los perfiles/competencia de SE y CAE (Anexo 19.5 de la ECAE) (...)” (Sic)

4. “(...) De igual forma, atentamente solicito la información referente a las fechas en que fue capturada la información en el Multisistema ELEC2024 que permitió generar las evaluaciones.” (Sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (**JL-CDMX**), quien respondió conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-CDMX	03/07/2024 Dentro del plazo Turno por 1er RA ¹ 19/07/2024 Turno 2do RA 24/07/2024 Turno 3er RA 26/07/2024	12/07/2024 Fuera del plazo Respuesta al 1er RA 19/07/2024 Respuesta al 2do RA 25/07/2024 Respuesta al 3er RA 26/07/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-CM/7969/2024	Información pública Puntos 2 y 4 Reserva temporal parcial Puntos 1 y 3
Fecha de gestión más reciente: 26/07/2024					

*El área solo se pronuncia por los puntos para los que detenta atribuciones.

2. Acciones del CT

El 26 de julio de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos la presente Resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Punto 1.			
1. "(...) solicito a usted se me otorgue acceso a la información relativa a la evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que se desempeñaron durante el proceso electoral 2023-2024 en esa 03 Junta Distrital a su cargo (...)" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-CDMX	Reserva temporal parcial *	Sí, el área reserva por el plazo de 3 años el dato relativo a la Zona de Responsabilidad Electoral (ZORE), por contener información que identifica un área geográfica en la que el personal del INE desarrolla actividades inherentes al proceso electoral, por lo que, se podría generar un daño o perjuicio al desarrollo de las actividades de los siguientes ejercicios de participación ciudadana que se presenten en el futuro, pues continúan siendo las zonas de responsabilidad para cada proceso electoral.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2 numeral 1, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1 y 29 numeral 3 del Reglamento; y cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

			Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).
--	--	--	--

Punto 2.

2. "(...) No olvido mencionar que no solamente solicito acceso a la evaluación generada por el Multisistema ELEC2024, (las calificaciones) sino que solicito la información referente a la metodología de la evaluación, es decir, las metas cuantitativas de Capacitación Electoral y de Asistencia Electoral (...)" (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-CDMX	Información pública	Sí, el área remite el "Lineamiento para la evaluación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales", donde encontrará en lo general la metodología para llevar a cabo la evaluación de las metas cuantitativas y cualitativas de las personas Supervisoras Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Locales (CAE) y en particular en la página 6 el periodo de evaluación y el periodo de resultados a través del sistema de evaluación de SE y CAE del multisistema ELEC2024, marcado como numeral "1.3. Resultados".	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A y 16 de la de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2 numeral 1, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1 y 29 numeral 3 del Reglamento; y cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

Punto 3.			
3. “(...) así como la evaluación contenida en la Cédula de Evaluación de los perfiles/competencia de SE y CAE (Anexo 19.5 de la ECAE) (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-CDMX	Reserva temporal parcial *	Sí, el área reserva por el plazo de 3 años el dato relativo a la ZORE, por contener información que identifica un área geográfica en la que el personal del INE desarrolla actividades inherentes al proceso electoral, por lo que, se podría generar un daño o perjuicio al desarrollo de las actividades de los siguientes ejercicios de participación ciudadana que se presenten en el futuro, pues continúan siendo las zonas de responsabilidad para cada proceso electoral.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A y 16 de la de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2 numeral 1, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1 y 29 numeral 3 del Reglamento; y cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Punto 4.			
4. “(...) De igual forma, atentamente solicito la información referente a las fechas en que fue capturada la información en el Multisistema ELEC2024 que permitió generar las evaluaciones.” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-CDMX	Información pública	Sí, el área remite el “Lineamiento para la evaluación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales”, donde encontrará en lo general la metodología para llevar a cabo la evaluación de las metas cuantitativas y cualitativas de las personas SE y CAE y en particular en la página 6 el periodo de evaluación y el periodo de	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A y 16 de la de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2 numeral 1, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1 y 29 numeral 3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

		resultados a través del sistema de evaluación de SE y CAE del multisistema ELEC2024, marcado como numeral "1.3. Resultados".	del Reglamento; y cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.
--	--	--	---

* El análisis de la reserva temporal parcial sustentada por el área **JL-CDMX** (puntos 1 y 3), lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del CT

Reserva temporal parcial

El área **JL-CDMX** (puntos 1 y 3), clasificó como información reservada temporalmente las cédulas de evaluación de perfiles y competencias de los SE y CAE, que participaron en el proceso electoral local 2023-2024, las cuales contienen datos relativos a las ZORE.

Lo anterior, en virtud de que ya que de brindar dicha información se podría conocer la ubicación o zonas de tránsito de ciertas personas que cuentan con información electoral necesaria para el desarrollo de los procesos electorales subsecuentes, exponiéndolas a ataques que pondrían en riesgo la integridad de la ciudadanía e incluso entorpecer las actividades de capacitación electoral afectando las actividades de este Instituto.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	3	0	0
			Años	Meses	Días
Folios PNT:	330031424003129	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folios internos:	UT/24/02982	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	JL-CDMX	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	12/07/2024				
Número de RA formulados:	2	Número de RII formulados:	N/A ²		

1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área **JL-CDMX** (puntos 1 y 3), referente a las cédulas de evaluación de perfiles y competencias de los SE y CAE, que participaron en el proceso electoral local 2023-2024, contienen la siguiente información:

◆ Cédulas de evaluación de perfiles y competencias

- Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024
- Cédulas de evaluación de perfiles y competencias de los SE y CAE
- Procesos Electoral Local 2023-2024
- Fecha de aplicación
- Nombre de la persona evaluadora

² No Aplica (N/A)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

- Cargo
- **ZORE**
- Nombre de la o el SE
- Cargo
- Cédula de evaluación de perfiles/competencias de las y los SE
- Competencia
- Descripción
- Observaciones
- Calificaciones
- Nombre, cargo y firma de quienes expiden

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Cédulas de evaluación de perfiles y competencias

- **ZORE**

De la evidencia documental que remite la **JL-CDMX** (puntos 1 y 3, respecto de las ZORE), se observa que la información que contienen las cédulas de evaluación de perfiles y competencias de los SE y CAE, que participaron en el proceso electoral local 2023-2024, se encuentran los datos relativos a las ZORE.

Al respecto es de indicar que de revelar la información relacionada con las ZORE permitiría a la persona solicitante, o a cualquier otra persona que tenga acceso a dicha información, conocer la ubicación o zonas de tránsito de ciertas personas que cuentan con información electoral necesaria para el desarrollo de los procesos electorales subsecuente, exponiéndolas a ataques que pondrían en riesgo la integridad la ciudadanía e incluso entorpecer las actividades de capacitación electoral afectando las actividades de este Instituto.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Por lo anteriormente vertido, se considera reserva temporal parcial, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)” (Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113, fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **JL-CDMX** (puntos 1 y 3), señaló:

“(...) las ZORES refieren e identifican zonas en las que normalmente transitan y desarrollan sus actividades tanto las personas SE como a las CAE, toda vez que si bien al momento se dio conclusión al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, dichas ZORES seguirán siendo el espacio geográfico en que se desenvuelvan el desarrollo de las actividades del personal que capacita a los funcionarios de mesa directiva de casilla en los próximos ejercicios de participación ciudadana, por lo que existe el temor fundado que al revelar o divulgar la información en cuestión, expondría la integridad de las personas que operan como SE o CAE, e incluso afectar las actividades del INE lo que representa en un riesgo real de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Por lo que, en el supuesto de revelar dicha información permitiría a cualquier persona que tenga acceso a dichos datos, conocer el nombre, ubicación o zonas de tránsito de ciertas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

personas que cuentan con información electoral necesaria para el desarrollo los futuros ejercicios de participación ciudadana, como en el caso del Proceso Electoral Federal 2026-2027, exponiéndolas a ataques que pondrían en riesgo la integridad de dicha ciudadanía e incluso entorpecería las actividades de capacitación electoral afectando las actividades de este Instituto.” (Sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **JL-CDMX** (puntos 1 y 3), explicó:

“(…) dar a conocer la información relativa a las ZORES, representa un peligro en perjuicio de las personas SE o CAE que supera el interés público general de conocer dicha información.” (Sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **JL-CDMX** (puntos 1 y 3), señaló:

“(…) la difusión de la información expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE e incluso afectar las actividades del INE, por lo que se considera que dicha limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, esto ya que al culminar las actividades del Proceso Electoral termina la relación laboral con las personas SE o CAE y por lo tanto las ZORES dejan de ser utilizadas, no obstante, son el insumo para el desarrollo de las actividades del personal mencionados en los siguientes ejercicios democráticos, incluidos el Proceso Electoral Federal 2026-2027 y aquellos en los que sea requerida la actuación del INE.” (sic)

Plazo de reserva: El área **JL-CDMX** (puntos 1 y 3), indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP, se clasifica como temporalmente reservada por un plazo de 3 años, la información relativa a las ZORE, contenida en las cédulas de evaluación de perfiles y competencias de los SE y CAE, que participaron en el proceso electoral local 2023-2024.

Es importante señalar que este tipo de información ya ha sido clasificada como reservada por el CT por lo que, de manera homóloga, se citan los siguientes antecedentes:

INE-CT-R-0271-2024

Conclusión: *El CT confirma la clasificación de reserva temporal parcial propuesta por el área JL-CHIH, respecto de las ZORES y las ARES, toda vez que de hacer identificables las zonas en las que normalmente transitan y desarrollan sus actividades fuera de las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

instalaciones del Instituto se expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE e incluso afectar las actividades del Instituto, toda vez que el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 todavía está en curso, así como también que a la conclusión de este existe la posibilidad jurídica de que con motivo de la anulación de alguna elección federal o estatal deba efectuarse alguna elección extraordinaria en la que se utilizarían las ZORES y las ARES, previéndose la contratación de las mismas personas SE o CAE por lo que el plazo de reserva de este confirmado por este CT es el 1 año.” (Sic)

INE-CT-R-0096-2024

*“**Conclusión:** El CT confirma la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área **JL-VER** (punto 2, respecto de las ZORES y las ARES), toda vez que el dar a conocer la información expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE e incluso afectar las actividades del Instituto.” (Sic)*

INE-CT-R-0081-2022

“El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de reserva temporal parcial de los acuerdos que dan respuesta al punto 1 de la solicitud de información, ya que resulta evidente que hacer de conocimiento dicha información a la persona solicitante representa un peligro en perjuicio de las y los SE y CAE que supera el interés público general de conocer dicha información.” (Sic)

Conclusión: En virtud de lo anterior el CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área **JL-CDMX** (puntos 1 y 3), por un plazo de 3 años, respecto de las ZORE contenida en las cédulas de evaluación de perfiles y competencias de los SE y CAE, que participaron en el proceso electoral local 2023-2024.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es en medios electrónicos.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** y **2**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT, así como del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

Por otra parte, el área **JL-CDMX**, refirió que, la información señalada en el punto **3**, del cuadro de disposición de la información, excede el peso permitido para el envío mediante la PNT y correo electrónico, por lo que la información puede ser remitida mediante 1 disco compacto, previo pago por costos de producción. Considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.

Resultando aplicable lo previsto en los artículos 17, primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

LGTAIP

“Artículo 17. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”* (sic)

“Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”* (sic)

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que, a la letra, dice:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. *De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”* (Sic)

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p><u>Información pública</u> JL-CDMX</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/JLE-CM/7969/2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Lineamiento para la evaluación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, mediante 1 archivo electrónico. <p><u>Información en versión pública</u> JL-CDMX</p> <ol style="list-style-type: none">3. Cédulas de evaluación de perfiles y competencias de los SE y CAE, que participaron en el proceso electoral local 2023-2024, mediante 1 CD, previo pago por costos de producción.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos.• 1CD, previo pago por costos de producción.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es en medios electrónicos.</p> <p>Archivos electrónicos. La información mencionada en los puntos 1 y 2, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT, así como del correo electrónico proporcionado.</p> <p>Modalidad en CD. El área JL-CDMX, refirió que, la información señalada en el punto 3, del cuadro de disposición de la información, excede el peso permitido para el envío mediante la PNT y correo electrónico, por lo que la información puede ser remitida mediante 1 disco compacto, previo pago por costos de producción. Considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. Cabe señalar que la información mencionada en los puntos 1 y 2, del cuadro de disposición de la información no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico proporcionado.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Jesús Alejandro Orduña Padilla, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (Sujeta al previo pago de reproducción):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

	<p>1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.</p>
Cuota de recuperación	<p>Disco compacto: El costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A y 16 de la CPEUM; 17, primer párrafo, 44, fracciones II y III, 100, 104, 106 fracción I, 113, fracción V, 114, 116, 132, 133, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 6, 16, 65, fracciones II y III, 102, 103, 110, fracción V, 111, 113, 116, 118, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 2 numeral 1, 4, 13, 14, apartado 3, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 24, párrafo 1, fracción II, 29 numeral 3, 30, 32, 34, párrafos 2 y 3, y 38 del Reglamento; y cuarto, quinto, sexto, octavo, vigésimo tercero, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente determinación:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **JL-CDMX** (puntos 1 y 3).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **JL-CDMX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la b Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede

³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0333-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424003129 (UT/24/02982).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de julio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.

